



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente proposición legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
9840/2024-CR	Segundo T. Quiroz Barboza (Bloque Magisterial)	Ley que incorpora el delito de obstaculización de la ejecución del Plan de Cierre en el Código Penal

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de setiembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Héctor José Ventura Ángel; Yorel Kira Alcarraz Agüero; José María Balcazar Zelada; Waldemar José Cerrón Rojas; Yessica Rosselli Amuruz Dulanto; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Gladys Margot Echaíz Ramos Vda de Núñez; Américo Gonza Castillo; David Julio Jiménez Heredia; Martha Lupe Moyano Delgado; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzáles; Tania Estefany Ramírez García; Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, y la presidencia congresista Flavio Cruz Mamani.

Con el voto en contra del congresista Jorge Alberto Morante Figari.

Con los votos en abstención de los congresistas: Alejandro Muñante Barrios; Noelia Rossvith Herrera Medina y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo.

Presentaron licencia los congresistas: Arturo Alegría García y María del Carmen Alva Prieto, justificó su asistencia el congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la comisión	Comisiones
9840/2024-CR	06/01/2025	07/01/2025	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 70, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016-2021, a la fecha, no se han encontrado proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Proyecto de Ley **9840/2024-CR** que incorpora el delito de obstaculización de la ejecución del Plan de Cierre en el Código Penal consta de cuatro artículos. El objeto de la ley señala la incorporación del delito de Obstaculización de la Ejecución del Plan de Cierre en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y se incorpora el artículo 304-A con el fin de proteger el medio ambiente y contribuir a la mejora de la tutela penal de la preservación y la estabilidad del medio ambiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú
En su artículo 2, inciso 22 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como la responsabilidad del Estado en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal. Título XIII.
- Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias
Artículo 11.- De las actividades del Estado para la remediación ambiental
El Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal. Activos Mineros S.A.C. podrá participar, además, en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias, asumiendo, cuando corresponda, el derecho de repetición a que se refiere el artículo 22 del mismo reglamento. Para este efecto, constitúyase un Fondo de Remediación Ambiental a cargo de Activos Mineros S.A.C.
- Ley 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
Establece reglas para la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la determinación de la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.
Artículo 5.- Responsabilidad en la remediación de pasivos ambientales mineros (...)
5.5. Excepcionalmente, el Estado sólo asume la remediación de pasivos ambientales mineros en función de la debida tutela del interés público y cuando resulte necesaria su intervención debido al alto riesgo permanente y potencial a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad y/o cuando sea jurídicamente imposible identificar y/o exigir la remediación a los responsables.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

5.6. El Ministerio de Energía y Minas puede encargar a una o más entidades públicas la remediación de los pasivos ambientales mineros, para lo cual transfiere los recursos necesarios para la realización de las actividades de remediación, según corresponda.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas puede contratar a terceros para la remediación de los pasivos ambientales mineros, conforme a la normativa de contrataciones vigente.

- Decreto Supremo 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales para la actividad minera.
- Ley 28090, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

Artículo 61.- De la intervención del Estado en cierre de minas

- 61.1 Una vez hechas líquidas las garantías previstas en el presente Reglamento, el Ministerio de Energía y Minas realiza las gestiones para contar con el recurso financiero y con una empresa especializada, pública o privada, para la ejecución de las actividades o medidas de cierre incumplidas de los componentes del Plan de Cierre de Minas, así como las medidas de control y mitigación referidas en los artículos 11 y 46 del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan interponerse contra el titular de actividad minera.
- 61.2 La empresa especializada queda facultada a utilizar los permisos, autorizaciones y/o licencias con las que cuenta la unidad minera, a efectos de implementar las medidas de cierre de los componentes encargados conforme al Plan de Cierre de Minas aprobado.
- 61.3 Una vez culminadas las obras encargadas, son entregadas al titular de actividad minera, quien asume la responsabilidad de las actividades de post cierre hasta obtener el Certificado de Cierre Final; de ser necesario, el titular de actividad minera presenta la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas.
- 61.4 El titular de actividad minera mantiene la responsabilidad ambiental hasta la expedición del Certificado de Cierre Final, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan interponerse.
- 61.5 La intervención de las entidades públicas está sujeta a la responsabilidad administrativa funcional, sin que se les atribuya la condición de administrado para fines de sanción por parte de la entidad de supervisión y fiscalización de seguridad de la infraestructura y la entidad de fiscalización ambiental; además, su intervención se limita al monto ejecutado de la garantía.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

(...)

- Decreto Supremo 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Establece el marco general para la protección del ambiente en el Perú. Define los principios, derechos y deberes ambientales, así como los instrumentos de gestión y las sanciones aplicables en caso de infracciones.

Artículo 20.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial. La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

(...)

e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica. La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

(...)

l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Artículo 98.- De la conservación de ecosistemas. La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles 99.1. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

(...) 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Legislativo 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
 - b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.
 - c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
 - d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
- Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 - Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Regula los procedimientos para evaluar y autorizar proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos significativos en el ambiente.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

Establece los requisitos para obtener la aprobación de un estudio de impacto ambiental y la participación ciudadana en el proceso.

3.2 Legislación comparada:

- Código Penal español de 1995, que establece en el Capítulo III del Título XVI de su Libro segundo, artículos 325 a 331, los llamados "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente". Dicho título, denominado genéricamente "delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente", contempla también los "delitos contra la ordenación del territorio" (Capítulo I), los que recaen "sobre el patrimonio histórico" (Capítulo II), y los "relativos a la protección de la flora y fauna".
- Código Penal de Colombia, regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas al sancionarse las acciones que alteren el ambiente o atenten contra la fauna silvestre, con amonestación, multas sucesivas, multas diarias, multa y plazo para hacer las instalaciones o adoptar los mecanismos adecuados, cierre temporal o definitivo, suspensión del permiso de licencia de funcionamiento, revocatoria del permiso o licencia y cancelación del registro, demolición de la obra, decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna silvestre, o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Código Penal alemán, sección 324 y siguientes, bajo el epígrafe "Delitos contra el medio ambiente" contiene los hechos de contaminación punibles que recaen sobre el medio ambiente: (i) Contaminación o alteración no autorizada del agua o de sus propiedades físicas, (ii) Aterramiento o depósito de materiales en el suelo, en importantes cantidades o poniendo en peligro serio la salud de las personas o la vida animal, vegetal y la pureza de las aguas, en contravención al ordenamiento administrativo, (iii) emisión e inmisión en el aire de sustancias no autorizadas, que puedan causar serios daños a la salud de las personas, la vida animal o vegetal, o la pureza de las aguas, (iv) producción no autorizada de ruidos que puedan causar daños a la salud de las personas o serios daños a los animales y propiedades ajenas, (v) verter, tratar, trasladar o evacuar residuos químicos, peligrosos o radiactivos no autorizados o fuera del margen de una autorización, (vi) realización no autorizada de operaciones o tratamientos con combustibles nucleares y otros elementos radiactivos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

En la tabla inserta a continuación se compara de qué manera se legisla en los diferentes países en materia de delitos contra el medio ambiente.

PAIS	PERÚ CODIGO PENAL	COLOMBIA CODIGO PENAL	FRANCIA LEY N° 2021-1184 DE 22 DE AGOSTO DE 2021 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA A SUS EFECTOS	MEXICO CODIGO PENAL FEDERAL
TIPO PENAL BASE	Artículo 304.- Contaminación del ambiente El que, <u>infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice</u> descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental (...)	Artículo 334. Contaminación ambiental. El que con <u>incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente</u> emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales (...) La pena se aumentará (...) cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Cuando la conducta <u>se realice con fines terroristas</u> . 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones. 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. 6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuo peligroso.	Arto. L. 231-1.-El hecho, en <u>violación manifiestamente deliberada de una obligación particular de prudencia o de seguridad prevista por la ley o el reglamento</u> , de emitir al aire, arrojar, derramar o permitir su vertido en aguas superficiales o subterráneas o en aguas del mar, dentro de los límites de las aguas territoriales, directa o indirectamente, una o más sustancias cuya acción o reacciones produzcan efectos nocivos graves y duraderos para la salud, la flora y la vida silvestre, con excepción de los daños mencionados en los artículos L. 218-73 y L. 432-2, o alteraciones graves del régimen normal de abastecimiento de agua (...) "El primer párrafo de este artículo sólo se aplica: "1° Respecto de las emisiones a la atmósfera, sólo en el caso de exceder los valores límite de emisión fijados por decisión de la autoridad administrativa competente; "2° Respecto de las operaciones de vertimiento autorizadas y el uso de sustancias autorizadas, únicamente en caso de incumplimiento de los requisitos fijados por la autoridad administrativa competente. "Se consideran efectos sostenibles los efectos nocivos para la salud o los daños a la flora o la fauna que puedan durar al menos siete años. "El plazo de prescripción de la acción pública por el delito mencionado en el primer párrafo corre desde el descubrimiento del daño.	Artículo 414.- (...) al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. (...)
PENA	será reprimido con <u>pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años</u> y con cien a seiscientos días multa Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta	incurrirá en <u>prisión de sesenta y nueve (69) -5 AÑOS-a ciento cuarenta (140) meses -11 AÑOS-</u> y multa de ciento cuarenta (140) cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando es agravada.	se castiga con <u>cinco años de prisión y una multa de un millón de euros</u> , importe que podrá incrementarse hasta cinco veces el beneficio derivado de la comisión de la infracción.	Se impondrá pena de <u>uno a nueve años de prisión</u> y de trescientos a tres mil días multa

3.3 Normas Internacionales:

- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) de 2015- Acuerdo de París, se busca involucrar la gestión de los pasivos ambientales mineros como parte de las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático toda vez que constituye una táctica conducente al cumplimiento de la Contribución determinadas a nivel nacional (NDC) del país y permite dinamizar recursos y recuperar extensas áreas degradadas.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el principio 4.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015, en el objetivo 13.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El objetivo de la iniciativa legislativa es modificar el Código Penal peruano para sancionar a quienes obstaculicen la ejecución de las medidas de remediación ambiental de pasivos mineros a cargo del Estado, infringiendo disposiciones legales y reglamentarias protectoras del medio ambiente contenidas en un Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, y siempre que dicha acción cause o pueda causar daños graves al ambiente, la calidad o la salud ambientales.

En este sentido, el Proyecto de Ley plantea la incorporación del artículo 304-A al Título XIII del Código Penal, dentro de los delitos ambientales, como una específica modalidad delictiva en la que se castiga la obstaculización de proyectos de remediación ambiental asumidos por el Estado, atendiendo a que tal conducta puede ocasionar que no se cumplan obligaciones prestacionales para garantizar un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y que además, se causen daños al medio ambiente.

De ahí que, esta modificación obedece a penalizar la actuación de un tercero que "obstaculiza" o "impide" la ejecución de proyectos de remediación de pasivos ambientales mineros asumidos por el Estado bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con recursos públicos para la efectiva prestación de servicios para el desarrollo del país. Es conveniente precisar, que en algunos casos de clara notoriedad son responsables de tal conducta de obstaculización, mineros informales e ilegales, o usurpadores de terrenos superficiales.

Ahora bien, esta propuesta de incorporación se sustenta en las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 5 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, de acuerdo a lo siguiente:

- Respecto a los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 debemos precisar que se refiere al "Inventario de pasivos ambientales mineros" identificados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas: del total de 6128 pasivos ambientales mineros, 490 considerados de muy alto y alto

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

riesgo han sido gestionados por el Estado; mientras que otros 238 pasivos ambientales mineros todavía no han sido gestionados, a pesar su clasificación, también de muy alto y alto riesgo, lo que representa un peligro para la salud y seguridad de la población y un riesgo para el medio ambiente.

- En relación al numeral 5.5 del artículo 5, trata específicamente de la intervención del Estado en función de la debida tutela del interés público, cuando resulta necesaria la ejecución de proyectos de remediación de pasivos ambientales en el marco del sistema multianual de inversiones con recursos públicos, dado el alto riesgo permanente y potencial a la salud, el ecosistema y la propiedad o en caso de aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados y/o no pueda exigirse la remediación; entendiéndose que esto ocurre cuando: (i) la Dirección General de Minería realizó las acciones de identificación y sea jurídicamente imposible exigirle al responsable la remediación; o (ii) cuando la DGM aún no ha concluido la tarea de identificación. Ante ello, es conveniente que se establezca que el Estado pueda intervenir excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, en la remediación de pasivos ambientales cuando resulte necesaria su intervención por el posible impacto negativo a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad y/o cuando sea jurídicamente imposible exigir la remediación a los responsables identificados.
- Cabe precisar que, la remediación de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado se viene realizando en el marco del Decreto Legislativo 1100, en atención a ello, el Ministerio de Energía y Minas encarga la remediación de dichos proyectos a la empresa del Estado, Activos Mineros S.A.C. En dicho orden de ideas, hasta el año 2024 se ha encargado la remediación de 51 proyectos que involucra 1077 pasivos ambientales mineros, que son de alto y muy alto riesgo.

Adicionalmente, se aprecia que el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo 059-2005-EM, en su artículo 33°, establece la responsabilidad de aquel que obstaculiza la ejecución del Plan de Cierre por los daños a la salud y al ambiente.

De esta forma, la incorporación del artículo 304-A al Código Penal, desde la perspectiva de protección al bien jurídico protegido –que en este caso es el medio

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

ambiente– cumple con la exigencia de que se cause (daño real) o se pueda causar un perjuicio (daño potencial).

Por las razones expuestas, la incorporación del artículo 304-A al Código Penal, con el objetivo de introducir, dentro de los delitos ambientales, una específica modalidad delictiva en la que se castigue la contravención a leyes, reglamentos o disposiciones protectoras del medio ambiente, causado por un agente que obstaculice o impida la ejecución de las medidas de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado, que cause o pudiera causar perjuicio o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa no mayor de dos (2) años.

La iniciativa legislativa guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y promueve el avance en la protección de los derechos fundamentales comprendidos en el texto constitucional al proteger a los ciudadanos cuyas viviendas se ubican al lado de las fajas marginales y/o los cauces de los ríos y quebradas, las cuales corren un riesgo significativo debido al constante arrojamiento de desmonte y todo tipo de residuos sólidos a los cuerpos de agua por parte de terceros. sin ninguna sanción penal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

a) Los peligros asociados a la exposición a pasivos ambientales mineros

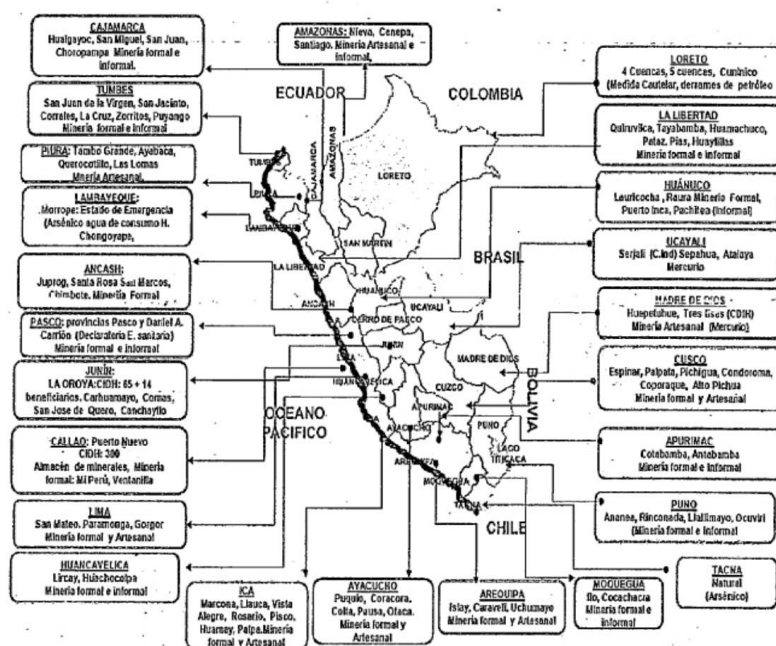
Actualmente, el marco normativo regula de manera específica las acciones que debe adoptar el Estado frente a los pasivos ambientales generados como consecuencia de la actividad minera y de hidrocarburos. En el año 2004, se publicó la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera; y en el 2007, la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos. La existencia de pasivos ambientales en el territorio nacional se ha evidenciado, tales como infraestructuras, residuos, restos de actividades económicas de los sectores de agricultura y riego, transportes, comunicaciones, vivienda y saneamiento, pesquería, industria, turismo, electricidad y defensa sobre las cuales no se han implementado medidas ambientales de mitigación, cierre, rehabilitación, entre otras similares.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

No obstante, la falta de intervención sobre los pasivos ambientales mineros, puede producir diferentes riesgos reales y potenciales, motivo por el cual contar con una gestión integral de estos, permitirá la realización de trabajos de remediación que permita cumplir con los estándares de calidad ambiental vigentes, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad, contribuyendo de esta forma no solamente en la recuperación de ecosistemas degradados sino también en la mejora de la percepción negativa de la minería en el país.

Los pasivos ambientales liberan, en la mayoría de los casos, sustancias contaminantes al ambiente, que pueden ser nocivos a la salud de la población y a los ecosistemas. El Ministerio de Salud – MINSA, tiene elaborado un mapa de riesgo, en el cual se precisa el ámbito geográfico en cada una de las regiones en las cuales se ha identificado contaminación por metales pesados, conforme se observa en el siguiente gráfico:

Mapa de Riesgo de Contaminación de Metales Pesados, Metaloides, Hidrocarburos y Otras Sustancias Químicas, septiembre 2018



Fuente: MINSA (2018)

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

Cabe indicar que, entre los metales pesados de mayor riesgo a la salud de origen ambiental y ocupacional, se encuentran el plomo, el cromo, el cadmio, el mercurio, arsénico, entre otros, teniendo cada uno de ellos síntomas y signos de intoxicación de acuerdo a sus características toxicológicas.

El MINSA, en el Plan de trabajo de vigilancia y control de riesgos por exposición ocupacional a metales pesados, señala que los procesos de explotación de yacimientos mineros, pasivos ambientales, vertimientos industriales informales, emisiones industriales, aguas residuales, procesos y desechos de la agroindustria, botaderos municipales, entre otros, tienen como principales agentes contaminantes identificados al mercurio, aluminio, plomo, arsénico, magnesio, manganeso, hierro, cobre y cianuro. Al respecto, se ha identificado que la población en riesgo son los niños menores de cinco años, las madres gestantes, trabajadores mineros, la población ocupacionalmente expuesta a estos agentes contaminantes, entre otros.

b) Problemática actual

Actualmente, el marco normativo regula de manera específica las acciones que debe adoptar el Estado frente a los pasivos ambientales generados como consecuencia de la actividad minera y de hidrocarburos. En el año 2004, se emite la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera; y en el 2007, la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

Los pasivos ambientales son producidos por la acción humana en el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios sin la debida atención o cierre; que afectan la salud de las personas, la calidad ambiental, la propiedad y/o la funcionalidad del ecosistema. En ese sentido, la afectación a la funcionalidad de los ecosistemas supone la pérdida de muchos bienes y servicios que prestan de manera natural a la población, como por ejemplo funciones relacionadas con el control de la contaminación difusa, la contribución a la fertilidad de los suelos o mecanismos de regulación de avenidas de agua, sequías o erosión de suelo.

La sostenibilidad de los ecosistemas depende mayormente de

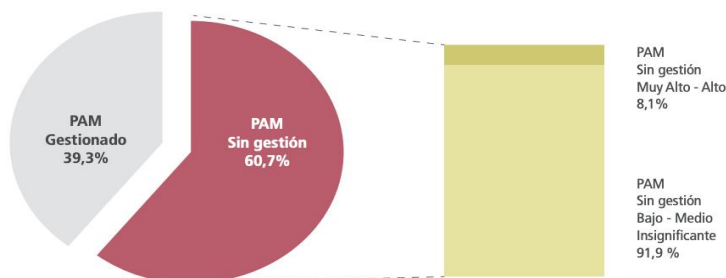
DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

- i) Las afectaciones en la estructura ecológica;
- ii) La fragmentación de los ecosistemas;
- iii) Las pérdidas de hábitats;
- iv) Las pérdidas de especies;
- v) Las afectaciones en la estructura y funcionalidad de los ecosistemas;
- vi) Las pérdidas de bienestar de las comunidades ubicadas en el área de influencia de los pasivos ambientales por la pérdida de bienes y servicios ambientales que se constituyen en bienes de subsistencia, y
- vii) Las pérdidas de bienestar por afectaciones en la infraestructura productiva, entre otras.

La existencia de pasivos ambientales en el territorio nacional se ha evidenciado, tales como infraestructuras, residuos, restos de actividades económicas de los sectores de agricultura y riego, transportes, comunicaciones, vivienda y saneamiento, pesquería, industria, turismo, electricidad y defensa sobre las cuales no se han implementado medidas ambientales de mitigación, cierre, rehabilitación, entre otras similares.

Contraloría (2021), en su Informe denominado "Resultados de la auditoría de desempeño sobre gobernanza para el manejo integral de los pasivos ambientales mineros" señaló: "El 42,5% de Pasivos Ambientales Mineros de los 921 con calificación de "Alto" y "Muy Alto" riesgo, correspondiente al inventario actualizado al 2020, se encuentran sin gestionar, exponiendo a las zonas de influencia de dichos pasivos a riesgos ambientales y de salud pública". Para dicho efecto, se muestra el siguiente gráfico:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".



FUENTE: Resolución Ministerial N° 238-2020-MINEM/DM de 24 de agosto de 2020. Ministerio de Energía y Minas.
ELABORACIÓN: Contraloría General de la República.

Ante un escenario de efectos ambientales acumulados, sin responsable identificado, es el Estado el que debe resarcir los daños causados para recuperar los servicios ambientales y la biodiversidad de los ecosistemas, por ser el guardián jurídico del medio ambiente de todos los ciudadanos.

Es importante mencionar que, desde hace más de una década se han incrementado los conflictos socioambientales debido a la percepción de las amenazas sobre los servicios ecosistémicos y los recursos naturales estratégicos. Esta situación se ha producido tanto en la región andina, por el aprovisionamiento de agua como un recurso indispensable para asegurar la calidad de vida, como en la región amazónica, por las amenazas sobre los bosques y los recursos hidrobiológicos.

Un estudio del Instituto Peruano de Economía, publicado en junio de 2015, ha sido materia de un intenso debate. En él se señala que, entre el 2008 y el 2014, el país habría perdido más de 67,000 millones de dólares en inversiones mineras no ejecutadas a causa de conflictos sociales y trabas burocráticas.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El dictamen no colisiona con la Constitución Política del Perú ni contra el Código Penal.

- El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

adecuado; al desarrollo de su vida, a la protección de su salud; y que el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Al respecto, el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado es un derecho fundamental sustancial para la subsistencia de la sociedad, en tanto el ser humano y su organización social no podrían desarrollarse ni mantenerse sin el ambiente que lo sostiene y donde se desenvuelve.

- De acuerdo, al desarrollo realizado por el Tribunal Constitucional, el contenido de dicho derecho fundamental tiene dos esferas: (i) el derecho a gozar de ese ambiente equilibrado y adecuado; y, (ii) el derecho a que ese ambiente se preserve. La primera manifestación supone el goce de un ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interactúan de manera armónica y que, si existe intervención del hombre, no debe suponer una alteración sustantiva de esta interrelación, pues no se trata del disfrute de cualquier entorno, sino del adecuado para el desarrollo de la persona. En cuanto a la segunda manifestación, esta establece obligaciones ineludibles a los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, la cual alcanza también a los particulares cuyas actividades han incidido de alguna manera en la alteración al ambiente.

Lo anterior constituye –entonces- el reconocimiento del deber del Estado y de los particulares de generar las condiciones para que dicho ambiente se preserve en las condiciones adecuadas que permitan a las personas un desarrollo con dignidad, máxime de la Constitución Política.

- Cabe indicar que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, de una interpretación sistemática del inciso 22 del artículo 2 y los artículos 66 y 67 de la Constitución Política una manifestación concreta del derecho de toda persona al disfrute de un ambiente idóneo para el desarrollo de su vida constituye el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En atención a ello, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la LGA, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- Lo anterior encuentra relación con el principio de responsabilidad ambiental contenido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley, el cual señala que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados. De acuerdo a lo anterior, es una obligación del Estado garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo digno de las personas, para lo cual debe establecer las medidas regulatorias necesaria a fin de que las actividades antrópicas se ejecuten con salvaguardas de los componentes ambientales y con protección de la salud y la calidad ambiental, lo cual implica que al cierre o culminación de dichas actividades no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- Cada vez se están destinando un mayor número de recursos a la ejecución de proyectos de remediación ambiental con recursos públicos, por tal motivo resulta atendible que estos se ejecuten sin obstáculos ni impedimentos, por parte de otros grupos de interés (mineros informales, mineros ilegales, usurpadores de terrenos); exponiendo la vida, la salud y el medio ambiente.

En este sentido, penalizar estas graves conductas que atentan contra la calidad y salud ambiental y la salud de los ciudadanos —así como contra la propiedad pública y privada—, guarda perfecta congruencia con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política y coloca en su real dimensión los actos que realizan ciertas personas y que hasta la fecha son sancionadas administrativamente sin un avance real aparente. Es en virtud de ello el efecto de la vigencia de la norma es agravar la sanción, con la expectativa de que tenga un efecto disuasivo en la población.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

5.1 Opiniones solicitadas

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 9840	Poder Judicial	OFICIO 0510-2024-2025-CJDDHH-CR-PODER JUDICIAL	13.01.2025	OFICIO 1356-2025-SG-CS-PJ	8.04.2025
	Ministerio Público	OFICIO 0511-2024-2025/CJDDHH-CR	13.01.2024	SIN RESPUESTA	
	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0515-2024-2025/CJDH-CR	13.01.2024	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de Justicia	OFICIO 0508-2024-2025/CJDDHH-CR	13.01.2024	SIN RESPUESTA	
	Defensoría del Pueblo	OFICIO 0512-2024-2025/CJDDHH-CR	13.01.2025	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO 0509-2024-2025/CJDDHH-CR	13.01.2025	OFICIO 052-2025-SG-CS-PJ	27.03.2025

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Poder Judicial

El Poder Judicial emite opinión legal de que el "Delito de Obstaculización de la ejecución del Plan de Cierre", **resulta viable** sin observaciones.

Mediante Informe 0026-2025-GA/P/PJ de fecha 28 de marzo del 2025 emitido por la Jefa de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial, señala que es viable por las siguientes razones:

"En ese sentido, se aprecia que la estructura del tipo penal propuesto, desde la perspectiva de protección al bien jurídico protegido –que en este caso es el medio ambiente– cumple con la exigencia de que se cause (daño real) o se pueda causar un perjuicio (daño potencial)."

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

Finalmente, cabe precisar que la presente propuesta se encuentra en orden a las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, concretamente con el Desarrollo sostenible y la gestión ambiental, la cual sostiene:

«Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: [...] (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; [...] (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.»

En ese sentido, emiten su opinión legal concluyendo que la propuesta de Ley 9840/2024-CR, Ley que incorpora el artículo 304-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, que tipifica el Delito de obstaculización de la ejecución del Plan de Cierre **es viable**.

b) Ministerio de Energía y Minas:

El Ministerio emite opinión legal de que el "Delito de Obstaculización de la ejecución del Plan de Cierre", **resulta viable sin observaciones**, pero propone se adicione la intervención del Estado en el cierre de minas.

Mediante Informe 170-2025-MINEM/OGAJ de fecha 3 de marzo del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es viable por las siguientes razones:

"a) La DGM señala que la propuesta normativa aborda la problemática de quien obstaculiza la remediación de un pasivo ambiental minero cuya remediación se encuentra a cargo del Estado.

b) Sobre el particular, la DGM precisa que el Estado asume la remediación ambiental cuando no se puede identificar a la persona o empresa que lo causó y el pasivo ambiental representa un riesgo alto de afectación a la

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

salud pública, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema; además, el Estado también asume la remediación de unidades mineras abandonadas cuando el titular de actividad minera abandona su unidad incumpliendo el Plan de Cierre de Minas, o cuando se haya incumplido el Plan de Cierre de Minas.

De esta manera, en ambos escenarios, el Estado despliega recursos financieros provenientes de cooperación internacional, donaciones, transferencias financieras del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras modalidades para solventar la remediación de pasivos ambientales; así como la ejecución de garantías cuando se trata de remediación a cargo del Estado de unidades mineras abandonadas. Además, para ambos escenarios el Estado encarga a un tercero que intervenga en la zona para remediar.

c) Para la DGM, resulta importante implementar medidas normativas como el Proyecto de Ley 9840/2024-CR, para que se reprima a quien obstaculice o impida la ejecución e las medidas de remediación ambiental de pasivos ambientales a cargo del Estado, que cause o pudiera causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad o la salud ambientales.

En suma, a lo planteado por el proyecto normativo, la DGM busca complementar la propuesta para que abarque no solo a la remediación de Pasivos Ambientales Mineros, sino, también al Cierre de Minas cuya regulación es la Ley 28090 modificado por la Ley 31347/

Por ello, plantea adicionar a la propuesta legislativa el siguiente supuesto: "(...) el que obstaculiza o impide la identificación o remediación de pasivos ambientales mineros o cierre de minas, o daña la remediación de pasivos ambientales mineros o cierre de minas que se esté ejecutando o haya ejecutado será reprimido (...)"

Por lo expuesto, concluye que el proyecto de ley resulta **VIABLE**.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas en foros virtuales.

b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La penalización del delito de obstaculizar e impedir la ejecución de proyectos de remediación de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado puede ser analizada desde una perspectiva costo-beneficio para evaluar su impacto económico y social. En este sentido, imponer sanciones y promover políticas de gestión integral adecuada de la remediación de pasivos ambientales mineros asumidos por el Estado puede generar importantes beneficios, tanto en términos de ahorro como en la preservación de los ecosistemas y la salud de las personas.

En primer lugar, es esencial considerar que se han realizado por parte del Ministerio de Energía y Minas transferencias de recursos para el financiamiento de las medidas de remediación a favor de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., pese a lo cual existen dificultades para la ejecución de los proyectos de remediación, los cuales –señala la exposición de motivos– se centra principalmente en: (i) el desarrollo informal e ilegal de la actividad minera, (ii) la obstaculización de la ejecución de las medidas y compromisos contenidos en el Plan de Cierre; y, (iii) la insuficiencia legal para hacer responsable a la (las) personas que obstaculizan la ejecución del Plan de Cierre.

La sanción de acciones de obstaculización e impedimento de proyectos de remediación de pasivos ambientales mineros permite cautelar los fondos del fideicomiso ambiental y del fideicomiso de pasivos ambientales de alto riesgo, que son los recursos con los que se financian la remediación, que al 2024 eran del orden de S/ 840,639,010.00. De los 51 proyectos de remediación 12 se encuentran en la etapa de post cierre, 05 en ejecución de obra; 02 en elaboración de expediente técnico, 03 en evaluación para la continuidad del encargo, 01 proyecto paralizado por la existencia de actividades de exploración en la zona; y 28 proyectos en etapa de diagnóstico técnico social.

Además, que el Estado tiene la obligación de proteger la salud de la población y cuidar el medio ambiente, a fin de proporcionar un ambiente sano a las personas; es por ello que se hace imperioso tipificar la acción punible como es, el que obstaculice o impida la ejecución de las medidas de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado, que cause o pudiera causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental; así como, el

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

que obstaculiza o impide la identificación o remediación de pasivos ambientales mineros o cierre de minas, o daña la remediación de pasivos ambientales mineros o cierre de minas ejecutada.

Cabe precisar que, estos costos son relativamente pequeños en comparación con los beneficios a largo plazo en términos de ahorro y preservación del entorno.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, propone la viabilidad de la propuesta normativa, recogiendo la propuesta realizada por el Ministerio de Energía y Minas, para incorporar dentro del alcance a los proyectos de cierre de minas asumidos por el Estado, la que se acoge por tratarse del sector especialista en la materia.

Asimismo, se considera pertinente regular como modalidad agravada, cuando la conducta pueda dar lugar a un daño o perjuicio.

X. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen que contiene el Proyecto de Ley 9840/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 14:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 16:30:42-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9840/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA REMEDIACIÓN Y MITIGACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS O DEL CIERRE DE MINAS ASUMIDOS POR EL ESTADO".

Artículo único. Incorporación del artículo 304-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 304-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

"Artículo 304-A. Delito de obstaculización de la remediación y mitigación de pasivos ambientales mineros o del cierre de minas asumidos por el Estado

304-A.1. El que, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones protectoras del medio ambiente, obstaculice o impida la ejecución de las actividades de remediación y mitigación de pasivos ambientales mineros o del cierre de minas asumidos por el Estado o por la entidad a quien este haya encargado dichas acciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

304-A.2. La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años si, como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo 304-A.1, se ocasiona daño o perjuicio al medio ambiente, a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud ambiental, que ponga en situación de peligro la vida o la salud de las personas".



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMANORQUE David
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:02:28-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 03 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 14:38:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 13:04:30-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 15:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 11:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:36:15-0500

Flavio Cruz Mamani
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 17:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 15:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 12:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 12:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:20:46-0500